

CONSTANCIA: Pasa a despacho el escrito anterior para resolver lo pertinente en relación con la solicitud de que se termine el proceso por pago total de la obligación elevada por PATRICIA TARQUINO GALVIS. Pasa a Despacho de la señor Juez.

Jamundi-Valle, Abril 27 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1053
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Abril veintisiete de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE
DDO: CLAUDIA PATRICIA BRAND RIOS
OSCAR GERARDO BRAND RIOS
SANDRA LUCIA BRAND RIOS
JUAN SEBASTIAN BRAND TAQUINO
PATRICIA TARQUINO GALVIS
RAD: 763644089003 2019-00438

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE en contra de CLAUDIA PATRICIA BRAND RIOS Y OTROS, la demandada PATRICIA TARQUINO GALVIS, confiere poder a un profesional del derecho para que la represente, quien a su vez informa que ya no se le debe dinero alguno al demandante, como quiera que ya se canceló toda la deuda, para lo cual allega paz y salvo expedido por la Administración del Condominio de fecha 9 de abril de 2021.

Al respecto prevé el inciso segundo del Art. 461 del C. de G. del P. que:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado con especificaciones de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encontrare ajustada a la ley.” (El Subrayado y negrilla es del despacho).

Por lo anterior tenemos dentro del presente asunto, resulta improcedente la anterior solicitud en virtud a que aún no se ha proferido sentencia, por lo tanto aparte del valor del crédito el demandado deberá cancelar el valor de las costas procesales, tal como lo dispone la norma antes citada; desconociendo el despacho dicha situación; por lo que deberá la parte demandada requerir al demandante para que presente el memorial de terminación al despacho, a fin de proceder conforme a derecho.

Por otra parte y ante el otorgamiento de poder de la demandada PATRICIA TARQUINO GALVIS al profesional del derecho, abogado **CESAR H. CALLE**, para que la represente dentro del presente asunto, será menester tenerla por notificada por conducta concluyente tal como lo prevé el inciso 2° artículo 301 del C G.P. **“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”** (El subrayado y negrilla es del despacho), por lo anterior se tendrá por notificado a la demandada PATRICIA TARQUINO GALVIS por conducta

concluyente y se procederá a reconocerle personería a **CESAR H. CALLE** como su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la demandada, PATRICIA TARQUINO GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago a la demandada **PATRICIA TARQUINO GALVIS**, identificada con la C.C. 39.530.939, en la fecha de notificación del presente auto por estado, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, al correo de su abogado **“cesarhcalleorozc@hotmail.com”** con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente AL Dr. CESAR H. CALLE O. **TP No.24522** del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada PATRICIA TARQUINO GALVIS en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 68 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.
Fecha : Abril 28 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**f88631c83a36f1d840bcf9e9e87d5ff777d8ca43441aab5e21720ed3fab29
42e**

Documento generado en 26/04/2021 11:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>